

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2019-00063-00
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO SARRIA
DEMANDADO: ALMA NAYDU SANDOVAL Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO: AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 498

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de julio dos mil veintidós (2022)

Estando a Despacho el presente asunto se observa que en la audiencia del artículo 77 del CPT y SS celebrada el 04 de marzo de 2022, se dispuso:

“OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, con la finalidad de que se sirva enviar con destino a este proceso copia íntegra en medio digital (PDF) de las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por el Banco AV VILLAS contras los señores Alma Naydu Sandoval Fernández y Rubén Darío Caicedo Varona. De encontrarse el expediente en el archivo central, se le solicita de forma comedida, en virtud del principio de colaboración, realizar las diligencias pertinentes y se envíe el enlace donde se pueda consultar el expediente, a fin de que el mismo obre dentro de la presente actuación.”

Sin embargo, dentro del expediente no hay constancia del envío de la comunicación al Juzgado Municipal solicitando la prueba de oficio, siendo esta necesaria para el esclarecimiento del presente asunto. En consecuencia, por secretaria deberá enviarse esta comunicación al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN para la obtención de la prueba decretada y así mismo corresponde señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, informando la prueba de oficio decretada en audiencia del 4 de marzo de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR el día treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

TERCERO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

CUARTO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según las directrices vigentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 112 se notifica el auto anterior.

Popayán, 21 de julio de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. 19001-31-05-001-2022-00165-00
DTE: HENRY ALDEMIR FRANCO HERNANDEZ
DDO: UTEN
AUTO: ADMITE DEMANDA Y ORDENA VINCULAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 19 de julio del año 2.022

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandante corrigió la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

Auto Interlocutorio Nro. 529

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se observa, cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, vigente al momento de la presentación, por tanto, es viable su admisión, para la cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por otro lado, teniendo en cuenta, los hechos narrados en la demandada, junto con las pretensiones y las pruebas aportadas, se hace considera vincular al presente proceso a la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE-CEO, en vista de que la demanda está directamente relacionada el contrato de sindical suscrito entre la UTEN y la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE, por el cual fue vinculado el trabajador hoy demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor HENRY ALDEMIR FRANCO HERNANDEZ contra **LA UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - UTEN,**

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a **LA COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE – CEO** como parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **LA UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - UTEN** y a la parte vinculada **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE - CEO.**

CUARTO:- NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada y vinculada **UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN Y LA COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE - CEO.**

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y los anexos así como del auto admisorio de la demanda.

QUINTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 112 se notifica el auto anterior.

Popayán, 21 de Julio de 2022

Elsa Yolanda Manzano Urbano

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**